



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



ORDENANZA REGIONAL N° 218-2022-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil veintidós, ha emitido la presente Ordenanza Regional; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización y la Ley N° 28607- Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, establece entre otros aspectos que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Literal a) del Artículo 15° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional. En el Artículo 38° señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas al Gobernador Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales; y, el Artículo 45° establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República y el Literal a) del Artículo acotado, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional, la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el Artículo 4° Literales a) y b) de la Ley N°27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 1° que, "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; asimismo en su Artículo 2° señala que, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, siendo el concebido sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; del mismo modo en su Artículo 7° consagra el derecho de las personas a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, asimismo el Artículo 3° de la Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, lo cual resulta concordante con lo establecido por el Artículo 189° de la Constitución Política.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27867 - Ley que establece las funciones en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud. Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud. Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales. Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales. Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados. Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres. Promover y preservar la salud ambiental de la región; y, Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad.

Que, la Ley General de Salud - Ley N° 26842 en su Artículo 77°, 79° y 81° precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles por vectores, precisando que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, queda obligada al cumplimiento de dichas medidas bajo sanción, así mismo en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requeridos por la autoridad de salud para controlar la propagación de estas enfermedades en los lugares del territorio regional que cuentan con condiciones epidemiológicas de transmisión.





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



Que, según la "Política Regional de Salud", una de sus prioridades sanitarias regionales, identificada desde su realidad sanitaria a las enfermedades transmisibles abordándose desde sus estrategias regionales y a través de su enfoque preventivo promocional y territorial sobre los determinantes de salud y calidad de vida mediante un ejercicio de planeación y gestión local con diferentes actores locales identificando responsabilidades según líneas de acción.

Que, por ser el Dengue, Chikungunya, Zika y otras arbovirosis enfermedades sociales, las acciones para su prevención y control requieren la participación de todos los sectores y especialmente de toda la población, debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de los municipios de la Región Cusco para poner en práctica programas efectivos de prevención y control de dichas enfermedades.

Que, cuenta con el informe técnico Informe N° 06-2022-GR CUSCO/GRSC-GR-DEAIS-DPROMS emitido por la Dirección de Promoción de la Salud; y; la opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 509-2022-GR CUSCO/ORAJ.

Que, la Comisión Ordinaria de Salud y Salubridad del Consejo Regional Cusco, emite el DICTAMEN N° 001-2022-GR CUSCO-CRC-COSS de fecha 08 de setiembre 2022 en la quinta sesión extraordinaria de la comisión, por el cual se aprueba por MAYORIA el proyecto de Ordenanza Regional que: "DICTA MEDIDAS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUYA, ZIKA Y OTRAS ENFERMEDADES ARBOVIRALES EN LA REGION DE CUSCO", el cual contiene el DOCUMENTO TÉCNICO SOBRE LAS MEDIDAS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA Y OTRAS ENFERMEDADES ARBOVIRALES EN LA REGIÓN CUSCO, el mismo que forma parte de la Ordenanza Regional.

Que, mediante Oficio N° 046-2022-GRC CUSCO-CR/COSS de fecha 16/09/2022, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud y Salubridad del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco NÉSTOR NATALICIO LUNA FARFÁN, remite ante la Presidencia del Consejo Regional el Dictamen N° 001-2022-GR CUSCO-CRC-COSS que aprueba por mayoría el proyecto de ordenanza regional propuesto por el Gobernador Regional de Cusco, que propone entre otros aspectos: "DICTA MEDIDAS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUYA, ZIKA Y OTRAS ENFERMEDADES ARBOVIRALES EN LA REGION DE CUSCO" Y, EL ANEXO 01 DOCUMENTO TÉCNICO SOBRE LAS MEDIDAS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA Y OTRAS ENFERMEDADES ARBOVIRALES EN LA REGIÓN CUSCO"; a tal efecto, dicho dictamen ha sido expuesto y sustentado, sometido a evaluación, debate y votación por parte del Pleno del Consejo Regional.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco aprobado por la Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC CUSCO, y el Dictamen N° 001-2022-GR CUSCO-CRC-COSS de la Comisión Ordinaria de Salud y Salubridad del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco; con el voto nominal en unanimidad de los Consejeros Regionales, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta:

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Regional que "DICTA MEDIDAS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUYA, ZIKA Y OTRAS ENFERMEDADES ARBOVIRALES EN LA REGION DE CUSCO" y, el Anexo 01 Documento Técnico sobre las medidas para la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya, Zika y Otras Enfermedades Arbovirales en la Región Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al titular del Gobierno Regional de Cusco sobre la aprobación de la presente Ordenanza Regional, y **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional del Cusco la implementación y articulación de la presente Ordenanza Regional con los Gobiernos Locales a fin de que sea incluida en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a los Gobiernos Locales según normativa vigente, implementen y articulen sus acciones a fin que la presente Ordenanza Regional sea incluida en los Planes de Desarrollo Local en sus respectivas jurisdicciones territoriales.





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario de avisos judiciales del departamento del Cusco y la página web del Gobierno Regional de Cusco.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza Regional y el Anexo 01 que forma parte de la presente Ordenanza regional, entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MGT. GERARDO ARENAS MONGE
Presidente del Consejo Regional
Periodo Legislativo 2022

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los 12 días del mes de octubre del año 2022.



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Cusco



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



DOCUMENTO TÉCNICO SOBRE LAS MEDIDAS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA Y OTRAS ENFERMEDADES ARBOVIRALES EN LA REGIÓN CUSCO

INTRODUCCIÓN



El dengue es una enfermedad viral aguda, endemo-epidémica de zonas tropicales, transmitida por la picadura del zancudo hembra del género *Aedes* principalmente por *Aedes aegypti*, constituye actualmente la arbovirosis más importantes a nivel mundial en términos de morbilidad, mortalidad e impacto económico (1), de característica clínica variable, progreso poco predecible, autolimitante y temporalmente incapacitante. Puede presentarse desde una infección asintomática o cuadro febril peculiar, hasta las formas graves del dengue hemorrágico: choque, daño orgánico y riesgo elevado de muerte.

Los virus de dengue (DENV) se consideran los más importantes patógenos de arbovirosis, afectan principalmente las áreas urbanas y semiurbanas de países ubicados en las zonas tropicales alrededor del mundo y colocan en riesgo de infección a cerca de un tercio de la población mundial.

El dengue considerado como enfermedad viral aguda endemo-epidémica, cuya importancia radica en las altas tasas de morbilidad, mortalidad e impacto económico. Se estima que en el mundo existen alrededor de 2.5 a 3 billones de personas en riesgo, con 50 a 100 millones de casos de dengue y 250 000 a 500 000 casos de formas severas cada año. Los países andinos, que incluyen Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, proporcionan alrededor de 20% de los casos notificados en América. En el Perú, a partir del reingreso del vector *Aedes aegypti* en el año 1984 en la Región de Loreto y Ucayali, el dengue sigue dispersándose a nuevas zonas (3).

El año 2017 en el Perú, se notificaron 58,777 casos de dengue; según la clasificación clínica: 51,537 (87.7 %), casos de dengue sin signos de alarma; 7,047 (12.0%), casos con signos de alarma y 193 (0.3 %), casos de forma grave. En este mismo año, se confirmó que 18 de los 24 departamentos del país, se encuentra en transmisión de dengue, siendo los más afectados las provincias que se encuentran ubicadas en la Macro norte y Macro oriente del País (5).

En la región Cusco el año 2020 y 2021 se registran la mayor epidemia por dengue, al igual que otras regiones a nivel nacional por el contexto de la pandemia por COVID-19, que generó limitaciones en las intervenciones preventivas de control vectorial y seguimiento de casos, con incremento de nuevos escenarios de transmisión.

El año 2021 en la región del Cusco, se registró 1913 casos de dengue con una Tasa de Incidencia Acumulada de: 140.6 x 100 000 hab. Mientras que para el presente año se ha registrado un incremento notable de casos de dengue, 481 casos a la SE. 05 (TIA 65 x 100 000 hab.) notificados por la provincia de La Convención, (distritos de Santa Ana, Echarate, Maranhuara, Quellouno, Megantoni, Kimbiri, Picharia, Villa Kintiarina, y Villa Virgen) (6).



Los determinantes sociales que condicionan la aparición y persistencia del vector están relacionados a: condiciones climáticas, crecimiento desordenado de la población, insuficiente abastecimiento de agua intradomiciliario, inadecuadas prácticas de almacenamiento de agua por parte de la población, inadecuado manejo de residuos sólidos y una escasa participación de las autoridades locales del estado y de la comunidad.

Estos determinantes en su mayoría, están directamente vinculadas a funciones de salubridad y saneamiento encargadas a los municipios conforme lo dispone el Artículo 80 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades compartidas con los Gobiernos Regionales; además de las determinantes asociadas a las competencias de otros sectores del estado. Por estas características, el abordaje de la prevención y control del dengue tiene un enfoque multisectorial e intergubernamental. Existen evidencias de que el trabajo articulado entre los diferentes sectores como educación, salud, vivienda, medio ambiente, agricultura entre otros, conjuntamente con los diferentes niveles de gobierno y otros actores sociales, aseguran una intervención efectiva, eficiente y eficaz que contribuye a la disminución de probabilidades de enfermar y morir.

Por lo mencionado; se elaboró el Documento Técnico sobre las medidas para la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya, Zika y Otras Enfermedades Arbovirales en la Región Cusco", que tiene un enfoque de participación de los diferentes sectores y actores sociales, siendo uno de los principales, el gobierno local, por su posición como gestor territorial.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



I. FINALIDAD

Contar con un Documento técnico que regule la organización, administración y prestación de los servicios públicos y privados "PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA Y OTRAS ENFERMEDADES ARBOVIRALES EN LA REGION CUSCO"



II. OBJETIVO GENERAL

Establecer los criterios técnicos, e identificar roles y responsabilidades para la implementación de la Directiva Sanitaria sobre las medidas para la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya, Zika y Otras Enfermedades Arbovirales en la Región Cusco

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación obligatoria en toda la Región Cusco que tenga riesgo frente a las enfermedades arbovirales.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1164, que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del seguro integral de salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado.
- Decreto Legislativo N° 1166, que aprueba la conformación y funcionamiento de las redes integradas de atención primaria de salud.
- Decreto Supremo N° 004-2007-SA, que establece el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias garantizadas de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del SIS.
- Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el "Plan Nacional Concertado de Salud".
- Resolución Ministerial N°030-2020-MINSA aprueban el Documento Técnico de Salud Modelo Cuidado Integral de salud por Curso de Vida para la persona, familia y comunidad.
- Resolución Ministerial N°702-2009/MINSA, aprueba Documento Técnico Preparando al Agente Comunitario de Salud para el Cuidado Integral de la Salud y Nutrición de las Gestantes y las Niñas y Niños Menores de 5 años.
- Resolución Ministerial N°990-2010/MINSA, aprueba la Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño menor de cinco años.



V. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1º: La presente ordenanza regional, tiene por objeto: Dictar medidas y acciones para la promoción del cuidado de la salud, prevención y control del Dengue, Chikungunya, Zika y otras enfermedades arbovirales, a través del abordaje integral de los determinantes de la salud con la participación multisectorial, en el marco de la gestión territorial y movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

2º: Las actividades en materia de salud ambiental, se desarrollarán en concordancia con las atribuciones y competencias municipales, las que deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de la atención primaria en salud y estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades y mejoramiento de la calidad de vida de la población en riesgo de transmisión de enfermedades arbovirales en el ámbito de la Región Cusco.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



3º: Las acciones de control establecidas en la presente Ordenanza Regional, estarán dirigidas a fortalecer la vigilancia vectorial, eliminar o destruir los criaderos potenciales de *Aedes Aegypti*, mediante la promoción e implementación de medidas sanitarias adecuadas para el tratamiento del agua almacenada para uso y consumo humano con énfasis donde el suministro aun es irregular.

CAPITULO II ELIMINACIÓN DE CRIADEROS DE VECTORES

4º: Promover la limpieza dentro y fuera de las viviendas, evitando la acumulación de agua en recipientes que genera criaderos potenciales del vector del *Aedes Aegypti*, asimismo; la disposición adecuada de residuos sólidos, entendiendo el termino de criaderos de larvas y zancudos a los objetos que sirven como recipientes de agua por acción natural o por intervención de las personas y que propician las condiciones adecuadas para el desarrollo del zancudo.

5º: Se identifican como criaderos del vector del Dengue, Chikungunya, Zika y otras enfermedades arbovirales:

1. Recipientes de desechos como: botellas, latas, tapas, llantas viejas y otros.
2. Recipientes de almacenamiento de agua como tanques o cisternas
3. Recipientes ornamentales como: floreros, maseteros, plantas en agua, entre otros
4. Bebederos de animales domésticos
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras
6. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos, canaletas
7. Alcantarillados sin desagüe
8. Cualquier otro objeto que almacene agua en cantidades grandes o pequeñas.

CAPITULO III DE LAS CONDUCTAS PARA LA ELIMINACIÓN Y RECOJO DE LOS CRIADEROS DEL VECTOR

6º: La Gerencia Regional de Salud fortalecerá las estrategias de lucha contra vectores transmisores de enfermedades en especial *Aedes aegypti*, mediante la educación y capacitación de la comunidad, con el objeto de promover comportamientos de cuidado medio ambiental, prevenir y eliminar los criaderos de zancudos con participación multisectorial, liderado por el Gobierno Local y la participación activa de los siguientes actores del territorio: Sector Educación, Centros de Estudio Superior, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Agricultura, Ambiente, Organismos no Gubernamentales (ONG) de la jurisdicción de los municipios Provinciales y Distritales, empresas privadas, Organizaciones Sociales de base, medios de comunicación entre otros.

7º: Todo propietario o inquilino de un inmueble que se encuentra habitado o no, asimismo, las instituciones públicas y privadas como: colegios, estadios, cementerios, parques, almacenes y entre otros que tengan a cargo un inmueble, deberá proceder a cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

- Eliminar de manera permanente todos los recipientes que existan en el interior, techo y alrededores del inmueble, en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como: Llantas inservibles, envases orgánicos e inorgánicos, vasos, botellas, latas, baldes, floreros, agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas y otros que pueda servir como criadero del mosquito *Aedes aegypti*.
- Mantener adecuadamente limpios, tapados, seguros y protegidos todo tipo de recipiente que sea utilizado para almacenar agua de uso doméstico, tales como: baldes, barriles, tanques y otros similares.
- Realizar el drenaje de las aguas estancadas en el patio, jardines, azoteas y todo espacio abierto del inmueble, así como la limpieza de los canales de los techos y canaletas del desagüe.

8º: Es responsabilidad del Gobierno Local la realización de campañas bimensuales con participación multisectorial y de la sociedad civil para la eliminación de recipientes inservibles, desechos de residuos sólidos, debiendo intensificar esta actividad en situaciones de brote y epidemia.

CAPITULO IV EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN

9º: Las instituciones educativas públicas y privadas de los distritos en riesgo deberán incorporar temas educativos para la Prevención y Control de las Enfermedades Transmitidas por vectores en su contenido curricular.





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



10º: El Gobierno Local, instituciones públicas y privadas y dueños de medios de comunicación deberán promover mensajes de promoción y prevención frente a las Enfermedades Transmisibles a través de diferentes medios de comunicación validados por el sector salud.



CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

11º: Se prohíbe el almacenamiento al aire libre (patio, vía pública) de llantas, repuestos y autopartes susceptibles a acumular agua, que puedan convertirse en potenciales criaderos del vector, el gobierno municipal sancionará a aquellos establecimientos que incumplan la presente ordenanza; y la GERESA Cusco se encargara del monitoreo e informar al gobierno local.

12º: Los propietarios de las viviendas, empresas privadas, talleres, centros comerciales, restaurantes, instituciones educativas y otros que no permitan el ingreso del personal de salud o funcionarios municipales para llevar a cabo las labores de vigilancia y prevención del vector del Dengue, Chikungunya y Zika serán declarados: "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita por parte de la municipalidad y en una segunda negativa del propietario se hará efecto a una sanción, según consideraciones de cuadro de infracciones y sanciones de la municipalidad Provincial o Distrital.

13º: Se sancionará a toda persona natural o jurídica que obstaculice toda labor encaminada a erradicar criaderos de vectores que atenten contra el derecho a la salud de la población, según cuadro de infracciones y sanciones de la municipalidad provincial o distrital.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

14º: Las Municipalidades provinciales y distritales deberán disponer dentro de la colectividad por medio de sus gerencias y/o unidades orgánicas, la participación de los diferentes actores sociales locales, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus entes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones anti vectoriales, o en la fase de evaluación de todo el proceso, asimismo que participen en las actividades educativas, coordinación con la autoridad sanitaria local, orientadas a una mayor sensibilización del problema de salud pública, medidas sanitaria y prevención del Dengue, Chikungunya y Zika.

- Las Municipalidades deberán promover entre todos los miembros de la comunidad, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, en especial en las tareas de vigilancia y control permanente del vector, destinado a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.
- Durante la ejecución de las actividades de control vectorial (fumigación), las autoridades, entidades públicas, privadas y población en general, deberán cumplir las disposiciones y orientaciones del personal de salud.

